



Informe de Auditoría OCE-G-21-009

Año Eleccionario 2020

Eduardo Bhatia Gautier

Aspirante a Gobernador

Partido Popular Democrático

24 de febrero de 2022

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2020 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

WUM

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Sr. Eduardo Bhatia Gautier fue Aspirante a Gobernador por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 23 de abril de 2019, el señor Eduardo Bhatia Gautier, radicó ante la OCE la Declaración de Organización número DO-2019-00623 para registrar su comité de campaña, el Comité Eduardo Bhatia Gautier Gobernador. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del funcionario	Posición	Período
Eduardo Bhatia Gautier	Aspirante	1 enero al 31 de diciembre 2020
Leonel Lora Quezada	Tesorero	1 enero al 31 de diciembre 2020

Información Financiera

El Comité Eduardo Bhatia Gautier, Gobernador recibió donativos provenientes de aportaciones directas. La mayoría de los gastos fueron relacionados a medios de difusión y agencias de publicidad. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2020.

donantes no identificados que prevalecen en el Hallazgo. Por lo cual, se determinó que el Comité Eduardo Bhatia Gautier, Gobernador y su tesorero recibieron donantes no identificados conforme a la Ley por siete mil, novecientos cuarenta y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (7,949.52) establecido durante la auditoría. A tenor con el Artículo 5.003(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 5 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de ochocientos (800.00) dólares, esto por dejar de identificar correctamente a los donantes. Además, a tenor con el Artículo 6.008 (b) y (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de ochocientos (800.00) dólares, por no mantener récords requeridos por Ley.

Además, mediante cheque o giro devolver la cantidad de siete mil, novecientos cuarenta y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (7,949.52) por recibir donativos que no se identificaron de acuerdo con la Ley. Deberá devolver el donativo en exceso, entregando a la Secretaría de la OCE un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad señalada en este hallazgo.

Recomendaciones:

1. Asegurarse de solicitar la información requerida por ley de todo donante que efectúe donación en exceso de cincuenta (50) dólares. En el caso que los datos provistos por el donante son rechazados por sistema REI al ingresarlos, no depositar la donación hasta tanto el donante clarifique los datos incorrectos.
2. Asegurarse que el tesorero cumpla con los deberes que le impone la Ley 222.

Hallazgo 5 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
 1. Copia e historial de Ath Móvil Business
 2. Entregó el reporte de la plataforma Stripe incompleto
 3. El auditado no retuvo facturas en setenta y cinco (75) ocasiones para pagos mayores a doscientos cincuenta (250) dólares.

- b. Durante la evaluación de las enmiendas a los informes de enero a diciembre de 2020, se identificó que en noventa y uno (91) ocasiones el tesorero no registró correctamente los gastos incurridos por el Comité, al no detallar los nombres y dirección de los suplidores. Además, en algunos casos omitió el concepto. Esta situación se notificó mediante Orden de Mostrar Causa el 18 de octubre de 2021.

Núm. ID	Nombre del Suplidor	Fecha	Categoría del gasto	Tipo de Gasto	Cantidad según Informe	Método de pago
G-2020-0000450	VARIOS	31-Jan-20	Materiales y Suministros	Otros Gastos	\$3,279.30	Transferencia electrónica
G-2020-00005963	VARIAS ESTACIONES DE GAS	30-Jun-20	Gastos de Transportación	Otros Gastos	450.32	Transferencia electrónica
G-2020-00041659	VARIAS ESTACIONES DE GAS	31-Jul-20	Gastos de Transportación	Otros Gastos	604.14	Transferencia electrónica
G-2020-00041680	VARIOS ESTABLECIMIENTOS	31-Jul-20	Materiales y Suministros	Otros Gastos	2,103.94	Transferencia electrónica
G-2020-00041682	VARIOS	31-Jul-20	Compra de Alimentos	Otros Gastos	6,422.82	Transferencia electrónica
G-2020-00040755	VARIOS	30-Aug-20	Misceláneos	Otros Gastos	79,185.27	Transferencia electrónica
G-2020-00040678	VARIOS	30-Sep-20	Dietas	Otros Gastos	1,901.02	Transferencia electrónica
G-2020-00040649	VARIOS	30-Nov-20	Fondo de Caja Menuda	Otros Gastos	102.31	Transferencia electrónica
G-2020-00040645	VARIOS	31-Dec-20	Fondo de Caja Menuda	Otros Gastos	336.89	Transferencia electrónica

WOM

Opinión Detallada:

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito de este, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo, factura o el método de pago para cada desembolso. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el Comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

El Artículo 3.016 de la Ley 222 establece que obstruir el poder investigativo de la Oficina al dejar de contestar un requerimiento de información o dejar de proveer la información solicitada dentro de un proceso de investigación, auditoría, querrela o cualquier otro proceso realizado por la Oficina o presentar información falsa u ofrecer testimonios falsos en respuesta a un requerimiento de información o al comparecer a una citación de la Oficina Aplica a personas naturales y jurídicas.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción como se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	36	De cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares por cada infracción. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	15	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción

El Comité no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Eduardo Bhatia Gautier Gobernador

En cuanto a este Hallazgo, el comité sometió el siguiente comentario:

Sobre el Hallazgo 5 a. "El Comité acepta la determinación del auditor y solicita que cualquier multa sea la menor posible." Además, sobre el detalle de los suplidores "Los recibos están consideramos que es un poco excesivo poner las direcciones y registrar todas las gasolineras."

Nota: Sobre la información requerida de los demás desembolsos, notificado en la OMC, el Comité no enmendó ni proveyó una contestación.

Determinación:

WUM
En atención a las respuestas del tesorero en representación al aspirante a la gobernación, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, La OCE se reafirma en que los señalamientos no fueron corregidos en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Eduardo Bhatia Guatier, Gobernador y su tesorero no entregaron todos los documentos de respaldo como tampoco las enmiendas solicitadas a los informes durante la auditoría. A tenor con el Artículo 3.016, 7.000(a) y 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracciones Núm. 15 y 36 del Reglamento 14², Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone una multa al Comité de tres mil, (3,000) dólares por no proveer documentos solicitados y al tesorero una multa de nueve, mil cien (9,100) dólares, esto por dejar de mantener y conservar récords.³

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, en el caso de la Infracción Núm. 15 el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos (300.00) dólares al Comité, que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil (3,000) dólares al Comité.

² Ídem

³ En relación a la multa del tesorero por la cantidad de \$9,100 por dejar y mantener records, la OCE se reafirma que el Comité no contestó la OMC relacionado a este asunto. Por lo tanto no aplica la multa reducida al tesorero.

Recomendación:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

Hallazgo 6 – Tesorero no enmendó informes

De la revisión a las enmiendas presentadas por el Comité se detectó que el tesorero no enmendó los informes en su totalidad luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones, sobre ingresos y gastos no informados. El Comité no enmendó un total de tres (3) informes. Esta situación fue notificada al Comité mediante una Orden de Mostrar Causa el 18 de octubre de 2021 y la misma no fue atendida por el tesorero.

Opinión Detallada:

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere en las recomendaciones aquí establecidas pudiera constituir una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que “cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado”. El Reglamento Núm. 14, establece la Infracción 40, cuando el tesorero deja de enmendar un informe luego de advenir en conocimiento de errores y omisiones, lo que conlleva una multa de entre doscientos (250) a quinientos (500) dólares por infracción.

Comentarios del Comité Eduardo Bhatia Gautier Gobernador

En cuanto a esta situación, el Comité no enmendó los informes, ni sometió comentarios.

Determinación:

El Comité no sometió contestación a la OMC, ni enmendó los informes en su totalidad. La OCE se reafirma en que el tesorero del Comité Eduardo Bhatia Gautier Gobernador, no enmendó los

